



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-08-022) Registro o renovación de UMA. Registro en vida libre
No. ORE/145/2.2.2/0555/2023

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio, teléfono, correo electrónico y nombre;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio No. ORE/145/2.2.2/0555/2023
Asunto: Referente a Registro y Autorización de
Plan de Manejo de UMA Bajada del Monte
Bitácora: 25/UO-0273/09/23

Culiacán, Sinaloa, a 07 de noviembre de 2023

**C. IGNACIO RAMÓN APODACA VALDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE UMA BAJADA DEL MONTE
LOC. BAJADA DEL MONTE, MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA.**

PERSONA AUTORIZADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

- N1-ELIMINADO 1
- N2-ELIMINADO 2
- N3-ELIMINADO 4
- N4-ELIMINADO 3

En atención a su Solicitud de Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) Manejo en vida libre, de fecha 02 de septiembre de 2023; recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Culiacán, Sinaloa, el día 29 de septiembre de 2023, así como otros documentos que acompañan dicha solicitud, registrada con número de bitácora **25/UO-0273/09/23**, para el proyecto denominado: UMA "Bajada del Monte", con pretendida ubicación en el ejido Bajada del Monte, municipio de El Fuerte, Sinaloa, promovido por el **C. Ignacio Ramón Apodaca Valdez**.

RESULTANDO:

I. Que con fecha 29 de septiembre de 2023, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Sinaloa, la **Solicitud de Registro en formato oficial de trámite y el Formato para la elaboración del Plan de Manejo para Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Modalidad: Manejo en Vida Libre** ; así como la siguiente documentación que acompaña dicha solicitud

A. Copia de Acta del asamblea general certificada por el Lic. Enrique Montaña Millan, Subdelegado de registro, encargado de despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, en el estado de Sinaloa que se levanta con motivo de la realización de la asamblea relativa a la delimitación destino y asignación de las tierras ejidales de fecha 21 de junio de 1998, en el ejido Bajada del Monte, municipio de El Fuerte, Sinaloa.

B. Copia de Acta de asamblea certificada por el Registro Agrario Nacional, Delegación Culiacán, en el estado de Sinaloa, que se levanta con motivo de la realización de la asamblea relativa a la elección del comisariado ejidal y consejo de vigilancia de fecha 06 de diciembre de 2020, en el ejido Bajada el Monte, municipio de El Fuerte, Sinaloa.

C. Copia del Acta de asamblea general certificada por el Registro Agrario Nacional delegación Sinaloa, de fecha 14 de mayo de 2023, con número de clave registral: 25010036114031939R e inscrito el contenido de la misma, el 28 de mayo de 2023, que se levanta con motivo de la aprobación y anuencia del ejido Bajada del Monte del municipio El Fuerte, Sinaloa, para el establecimiento, operación y administración de la Unidad de Manejo para la Conservación y aprovechamiento sustentable de la Vida Silvestre en una superficie de **2,288-72-88.28** hectáreas propiedad del ejido, dentro de los términos legales que establece la normatividad vigente.



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio No. ORE/145/2.2.2/0555/2023
Asunto: Referente a Registro y Autorización de
Plan de Manejo de UMA Bajada del Monte
Bitácora: 25/U0-0273/09/23

Culiacán, Sinaloa, a 07 de noviembre de 2023

D. Carta poder de fecha 24 de julio de 2023, en la que el C Ignacio Ramón Apodaca Valdez le otorga el poder al C. Cesar Iván Beltrán Mendez para realizar el trámite ante esta Secretaría.

E. Copia simple de las Identificaciones oficiales vigentes del comisariado ejidal, Credencial de elector del Presidente el C. Ignacio Ramón Apodaca Valdez con No. 1988052549782, del Secretario el C. Oscar Humberto Santoyo Pacheco con No. 1932018276868, del tesorero el C. José Francisco Leyva Escalante con No. 1998048794626 y del Presidente del Consejo de Vigilancia el C. Cándido Jimenez Cruz con No. 1988008919327 emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

F. Documento en extenso del Plan de Manejo propuesto para la Unidad para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre Bajada del Monte.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que mediante oficio N° ORE/145/04/183/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, se emitió dictamen jurídico favorable a dicho trámite, en el se señala que el C. Ignacio Ramón Apodaca Valdez promovente de la UMA Bajada del Monte sí cumple con los requisitos que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento para que se le otorgue el Registro de la Unidad de Manejo bajo la denominación "UMA Bajada del Monte".
- II. Que del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su solicitud, referida en el resultando primero y considerando I, se advierte que se cumple satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las disposiciones legales referidas en los Artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre y las fracciones II, III y V del Artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- III. Que con fundamento en los artículos 32 Bis Fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Art. 35 Fracción X inciso "h" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, Arts. 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Arts. 18, 39, 40 y 41 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de julio del año 2000, considerando la última reforma de fecha 20 de mayo de 2021 y 29, 36, 37, 38, 40, 41 y 43 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del año 2006, considerando la última reforma de fecha 09 de mayo de 2014; esta Oficina de Representación,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar la aprobación del Plan de Manejo presentado y el Registro de la UMA "Baja del Monte", con **vigencia Indefinida**, asignándosele la clave de registro de UMA: SEMARNAT-UMA-EX0323-SIN, para la realización de actividades para la Conservación del hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres, bajo las siguientes especificaciones: .





**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio No. ORE/145/2.2.2/0555/2023
Asunto: Referente a Registro y Autorización de
Plan de Manejo de UMA Bajada del Monte
Bitácora: 25/U0-0273/09/23

Culiacán, Sinaloa, a 07 de noviembre de 2023

NOMBRE DE LA UMA: **"Bajada del Monte"**

UBICACIÓN: **Ejido Bajada del Monte, municipio de El Fuerte, Sinaloa**

SUPERFICIE DEL PREDIO: **2,288.7288** HA

SUPERFICIE AUTORIZADA: **2,288.7288** HA

SUPERFICIE POLÍGONO 1: **2213.3008** HA

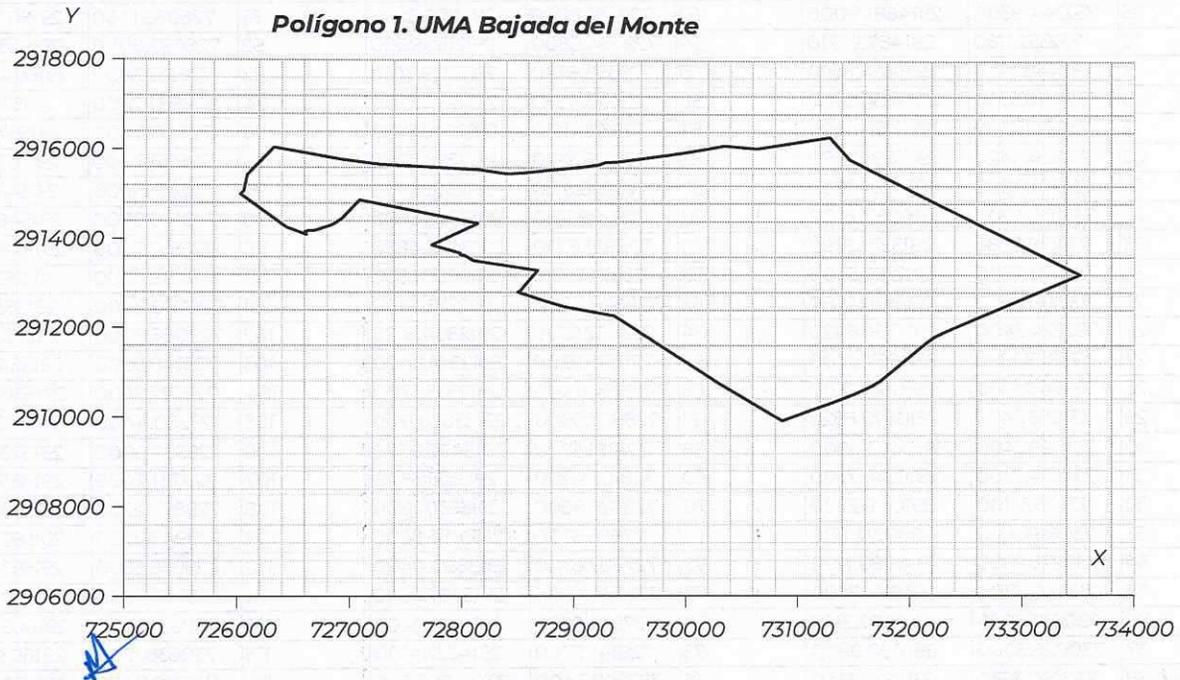
SUPERFICIE POLÍGONO 2: **75.4279** HA

CLAVE DE REGISTRO: **SEMARNAT-UMA-EX0323-SIN**

TIPO DE PROPIEDAD: **Ejidal**

FINALIDAD DE LA UMA: **Protección, Recuperación, Restauración, Educación Ambiental y Aprovechamiento Extractivo.**

Especies sujetas a manejo y aprovechamiento: Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus sinaloae*), Jabalí de Collar (*Pecarí tajacu*), Paloma Ala Blanca (*Zenaida asiática*) y Paloma Huilota (*Zenaida macroura*).





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Sinaloa Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio No. ORE/145/2.2.2/0555/2023
Asunto: Referente a Registro y Autorización de
Plan de Manejo de UMA Bajada del Monte
Bitácora: 25/UO-0273/09/23

Culliacán, Sinaloa, a 07 de noviembre de 2023

Coordenadas UTM POLÍGONO 1 UMA BAJADA DEL MONTE

Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	x	y		x	y		x	y
1	731471.1930	2915790.5520	39	730021.7900	2911205.5700	77	727426.2300	2914707.8700
2	731475.8060	2915784.6290	40	730005.1700	2911233.1300	78	727091.8500	2914873.9800
3	731574.7480	2915657.5000	41	730002.7300	2911237.1820	79	726931.2800	2914452.5600
4	731707.2430	2915490.0450	42	729899.0000	2911402.8700	80	726862.8100	2914339.8500
5	731712.0900	2915483.9200	43	729873.8430	2911443.0580	81	726829.8600	2914305.1000
6	731729.6910	2915461.6710	44	729848.5690	2911482.9820	82	726758.9900	2914244.9700
7	731744.4590	2915442.8900	45	729836.5600	2911501.9520	83	726717.5400	2914209.8100
8	731871.7880	2915281.4190	46	729808.6800	2911547.5000	84	726686.4900	2914191.1300
9	731881.0000	2915269.7700	47	729719.4800	2911693.2100	85	726630.1600	2914178.8500
10	732001.3400	2915117.5580	48	729689.1470	2911742.7710	86	726606.7200	2914162.8800
11	732129.2990	2914956.2380	49	729629.2400	2911839.2200	87	726615.6800	2914097.1200
12	732147.7600	2914933.0000	50	729580.0300	2911918.4600	88	726442.2900	2914259.6600
13	732152.3200	2914927.2500	51	729557.0980	2911955.3820	89	726396.6000	2914338.4700
14	732167.1370	2914908.6090	52	729515.6400	2912024.1400	90	726034.2800	2915005.6000
15	732344.9300	2914682.9000	53	729451.8900	2912129.8800	91	726063.1400	2915075.3000
16	732352.1180	2914673.7710	54	729434.6800	2912156.9600	92	726092.8000	2915437.8800
17	732443.1470	2914558.8380	55	729356.6790	2912279.7010	93	726332.3600	2916049.0900
18	732446.5300	2914554.5900	56	729323.4580	2912295.3700	94	726937.2800	2915781.1900
19	732523.2200	2914458.4200	57	729320.1610	2912296.9220	95	727271.7600	2915674.1400
20	732654.1420	2914294.2290	58	729315.3300	2912298.7970	96	728151.7400	2915559.8200
21	732701.9800	2914234.3200	59	729298.6130	2912305.2730	97	728382.1800	2915471.3700
22	732835.4200	2914067.2000	60	729289.3310	2912308.8690	98	728410.9700	2915468.2500
23	733519.5980	2913210.3790	61	728917.6720	2912482.4880	99	728552.7600	2915488.0300
24	732569.7800	2912186.5700	62	728745.3110	2912605.8390	100	728719.8800	2915532.2300
25	732319.0820	2911910.8580	63	728607.4300	2912718.7800	101	728730.7400	2915535.1000
26	732224.3400	2911796.6420	64	728502.5690	2912804.6710	102	729066.8000	2915615.8000
27	732151.1280	2911667.9700	65	728525.9200	2912841.6400	103	729148.9900	2915642.8300
28	731740.9710	2910803.2210	66	728554.0400	2912935.5700	104	729227.9600	2915668.8000
29	731656.5430	2910672.6920	67	728677.5000	2913300.0200	105	729280.4400	2915723.3600
30	731499.1400	2910493.0900	68	728161.5700	2913496.9300	106	729397.6000	2915733.4600
31	731304.1000	2910314.7200	69	728105.4200	2913518.3600	107	729731.7400	2915853.0600
32	731087.1100	2910116.2700	70	728025.9600	2913630.1600	108	729860.2200	2915893.4800
33	730863.9310	2909912.1710	71	727985.5700	2913656.6600	109	729948.7200	2915927.7800
34	730278.2300	2910780.1720	72	727987.6300	2913680.4400	110	729956.6500	2915928.6600
35	730040.3700	2911174.7500	73	727734.4500	2913867.5600	111	730147.7000	2916006.7800
36	730026.8220	2911197.2170	74	727941.6800	2914114.2400	112	730350.1900	2916097.2800
37	730026.3000	2911198.0800	75	728141.7700	2914352.4100	113	730638.1200	2916033.9200
38	730022.3630	2911204.6140	76	727907.3400	2914468.8700	114	731290.7480	2916290.5490

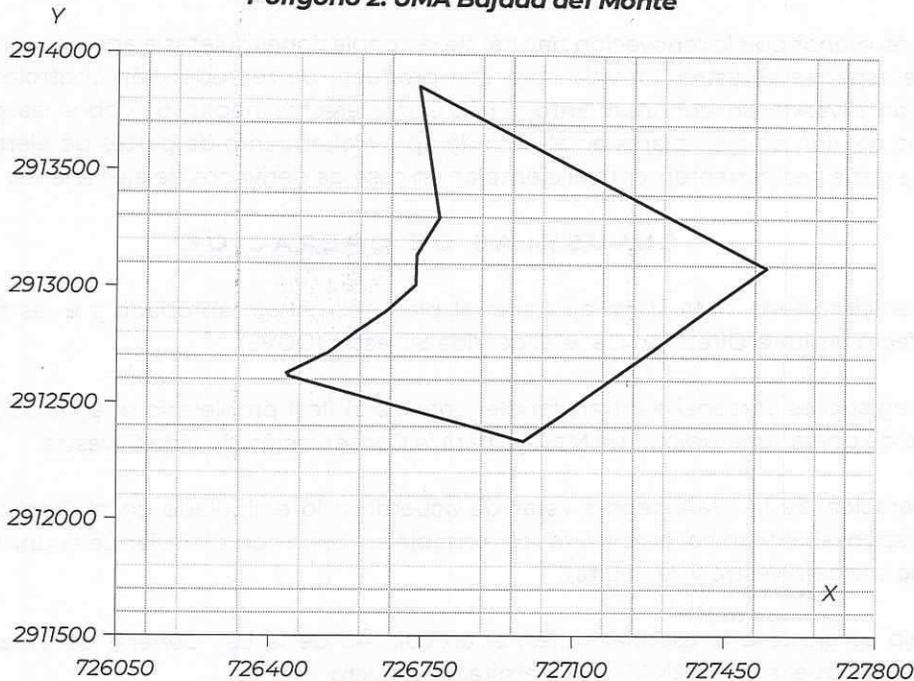


**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio No. ORE/145/2.2.2/0555/2023
Asunto: Referente a Registro y Autorización de
Plan de Manejo de UMA Bajada del Monte
Bitácora: 25/UO-0273/09/23

Culiacán, Sinaloa, a 07 de noviembre de 2023

Polígono 2. UMA Bajada del Monte



Coordenadas UTM POLÍGONO 2 UMA BAJADA DEL MONTE

Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	x	y		x	y
1	726,443.3700	2,912,615.0100	12	727,545.7900	2,913,089.3700
2	726,444.8300	2,912,622.6800	13	727,420.4300	2,912,921.9900
3	726,439.3900	2,912,627.3700	14	727,349.3100	2,912,821.8700
4	726,536.2700	2,912,717.2500	15	727,277.8000	2,912,721.0800
5	726,597.7100	2,912,803.8900	16	727,202.4600	2,912,622.1200
6	726,673.7600	2,912,902.8800	17	727,127.6800	2,912,523.1600
7	726,736.6200	2,913,008.5000	18	727,070.8900	2,912,443.4800
8	726,738.7300	2,913,139.2500	19	726,986.5300	2,912,336.1200
9	726,790.3300	2,913,298.2300	20	726,847.9300	2,912,408.1000
10	726,743.0300	2,913,862.7500	21	726,639.9900	2,912,513.7000
11	727,062.5700	2,913,554.9100			



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio No. ORE/145/2.2.2/0555/2023

Asunto: Referente a Registro y Autorización de
Plan de Manejo de UMA Bajada del Monte

Bitácora: 25/UO-0273/09/23

Culiacán, Sinaloa, a 07 de noviembre de 2023

El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, queda sujeto a la autorización del plan de manejo y en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos a la demostración de que:

La tasa solicitada es menor que la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre, son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de vida silvestre en confinamiento y no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en caso de derivados de ejemplares.

CLAUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. Este registro es personal e intransferible y otorga al (los) propietario o legítimo poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

TERCERA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, y a la supervisión del responsable técnico, quién será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo se ajusta a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la Oficina de Representación correspondiente o en su defecto por la DGVS.

El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

CUARTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor a (quince) días hábiles.

QUINTA. Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría o material parental, que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio No. ORE/145/2.2.2/0555/2023
Asunto: Referente a Registro y Autorización de
Plan de Manejo de UMA Bajada del Monte
Bitácora: 25/UO-0273/09/23

Culiacán, Sinaloa, a 07 de noviembre de 2023

SEXTA. En su caso, la importación de especies de fauna silvestre para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉPTIMA. La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que ha sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

OCTAVA. En su caso, para la exportación comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS).

El informe anual de actividades; deberá presentarse de abril a junio de cada año. (Art. 50 del RLGVS)

Además se debe de considerar puntualmente lo establecido en el Art. 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS):

Artículo 52. La omisión en la presentación de los informes anuales, facultará a la Secretaría para:

Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;

Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;

Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión.

DÉCIMA. El titular de la UMA deberá incluir en sus informes anuales la información concerniente a las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el área de influencia de la UMA con la finalidad de contrarrestar las condiciones climáticas adversas en el municipio El Fuerte, debido a que éste se encuentra reportado en el Listado de los Municipios Vulnerables al Cambio Climático con base en los resultados del Atlas Nacional De Vulnerabilidad Al Cambio Climático (ANVCC) elaborado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC).



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio No. ORE/145/2.2.2/0555/2023
Asunto: Referente a Registro y Autorización de
Plan de Manejo de UMA Bajada del Monte
Bitácora: 25/U0-0273/09/23

Culiacán, Sinaloa, a 07 de noviembre de 2023

UNDÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias, avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

DUODÉCIMA. En el caso de UMA dedicadas a la fauna exótica se deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares y debe indicarse, la especie y el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos de los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de vida silvestre y su hábitat.

DÉCIMO TERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación, y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DECIMOCUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor el predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122,123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMOQUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán sustentables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMOSEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA´s, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

DECIMOSÉPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme con lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio No. ORE/145/2.2.2/0555/2023
Asunto: Referente a Registro y Autorización de
Plan de Manejo de UMA Bajada del Monte
Bitácora: 25/UO-0273/09/23

Culiacán, Sinaloa, a 07 de noviembre de 2023

DECIMOCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competen a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMONOVENA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quién podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

VIGÉSIMA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las Unidades de exhibición deberán contar en su plan de manejo aspectos de educación ambiental, conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría e riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente de acuerdo con el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

ESTE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE PLAN DE MANEJO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO, SU INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE SEGÚN SEA EL CASO.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, **firma la**

**MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**

C.c.e.p. Mtro. Roman Hernández Martínez. Titular de La Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
Mtra. María de los Ángeles Cauich García. Directora General de Vida Silvestre.- ma.cauich@semarnat.gob.mx
Biol. Pedro Luis León Rubio.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Ciudad. Correo: pedro.leon@profepa.gob.mx
Expediente y Minutario

MLSA/ECA/EAA/FMM*



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."